

DECRETO N.º 220  
( 26 NOV 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS RECORRIDOS DE PASO PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040038805 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y derechos, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 ibídem, numeral 1, establece como atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

Que el artículo 11 de la Ley 105 de 1993 determina que la autoridad de tránsito y transporte municipal es la encargada de organizar el transporte de pasajeros dentro del perímetro de su jurisdicción y de regular el ingreso de vehículos provenientes de otros municipios.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte" señala que el servicio público de transporte es de carácter esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación de interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que según los principios rectores del sector transporte, sentados entre otros por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, Ley 769 de 2002, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tenga intervención directa o indirecta en el servicio público de transporte en todos sus modos, medios y nodos debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, libre acceso, oportunidad, continuidad, eficiencia y seguridad, en busca de preservar la integridad de los usuarios de la infraestructura en general.

La función administrativa del Estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Estos principios, junto a la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, aseguran que la administración pública sirva a los intereses generales de manera eficiente y transparente.

Que conforme a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), los Alcaldes son autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción y, por tanto, competen a ellos expedir las normas para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del municipio, en armonía con las disposiciones nacionales.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, determina que sólo las autoridades de tránsito, como es el caso de los organismos de tránsito departamentales, distritales o municipales, como es el caso de los organismos de tránsito departamentales, distritales o municipales, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías. La demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que en el literal d) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, “ Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano” les asigno a los municipios entre otras funciones: “(...) d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y en el Distrito Especial de Bogotá, y como consecuencia: Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito especial de Bogotá; ii) Propender por la adecuación y restablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y iii) adecuar la estructura de la vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

Que la Corte constitucional, en sentencia C-439 de 2011, señaló que el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse y es deber del Estado adoptar todas las medidas requeridas para garantizar de manera progresiva el acceso al servicio a todos los usuarios.

Que el Ministerio de transporte mediante Licitación N CR-MT-001-2021 dio apertura al “CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA RUTAS LOTE 1: NEMOCÓN - CHÍA (VIA Zipaquirá - Cajicá) LOTE 2: NEMOCÓN – COGUA (Vía carretera principal Bogotá – Ubaté) LOTE 3: CHÍA –SOPO (Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá)” estableciendo en los términos de referencia del concurso lo siguiente:

**“CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (...)”**

**1.2. CARACTERÍSTICAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

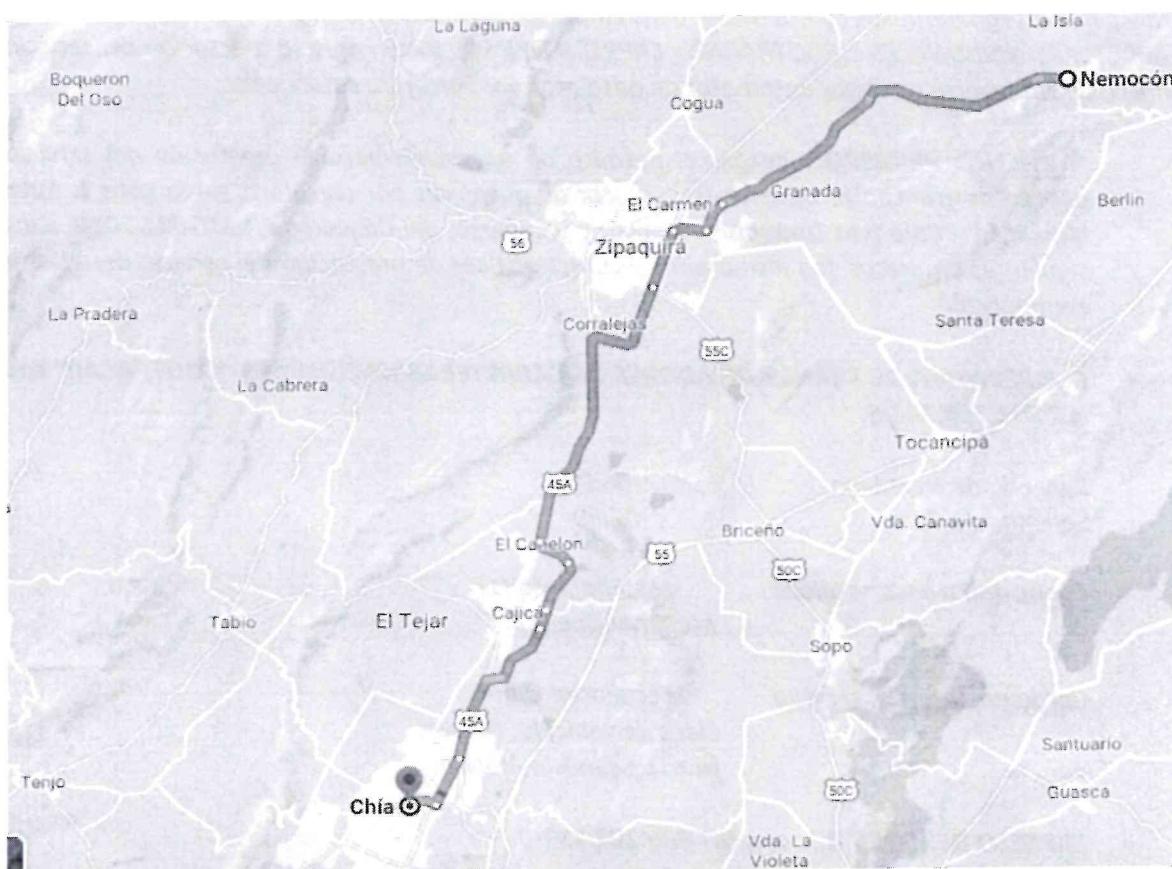
**LOTE 1. NEMOCÓN – CHÍA (VIA Zipaquirá – Cajicá)**

*Origen: Nemocón*

*Destino: Chía*

*Vía: Zipaquirá – Cajicá*

*Mapa del recorrido de la ruta:*

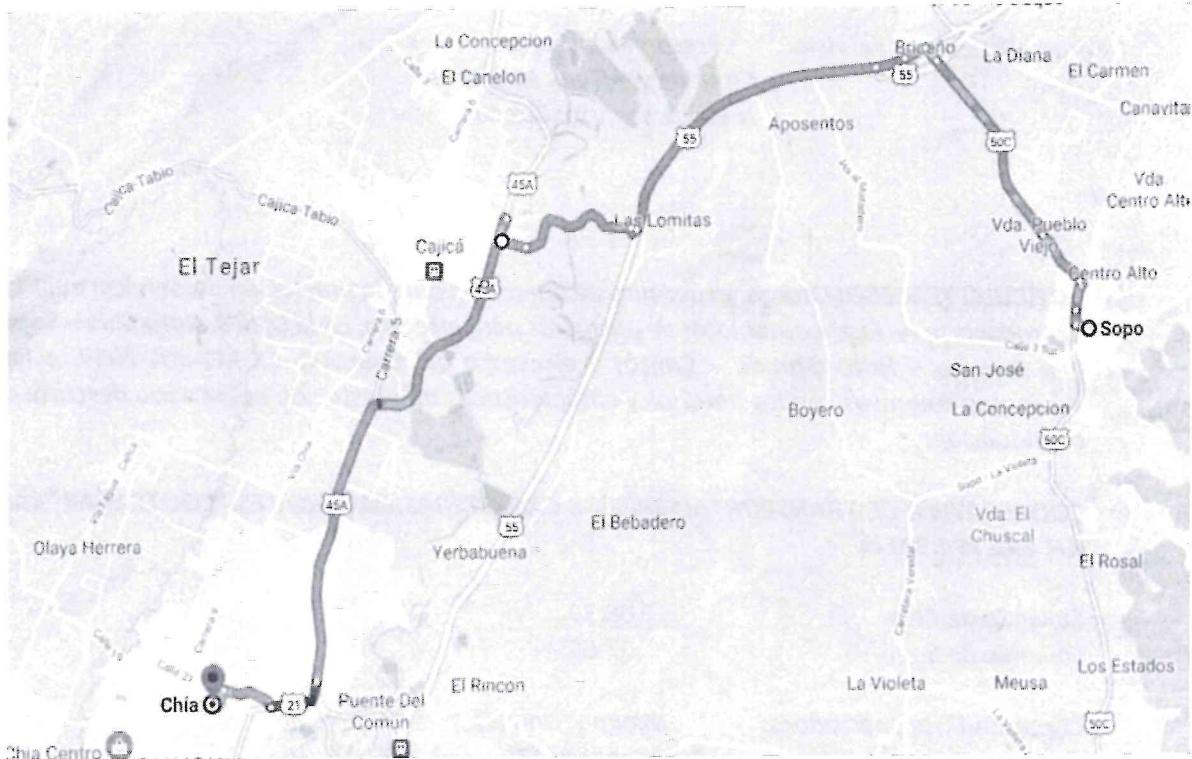


**LOTE 3. CHÍA – SOPO (Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá)**

Origen: Chía Destino: Sopo

Vía: Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá

Mapa del recorrido de la ruta:



Que mediante Resolución N.º 20213040038805 del 3 de septiembre de 2021, el Ministerio de Transporte otorgó permisos de operación a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES – COOTRACAR y EXPRESO DEL SOL S.A.S., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera resolviendo:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la **Lote 1. Ruta Nemocón – Chía (vía Zipaquirá – Cajicá) y Viceversa**, del Concurso CR-MT-001-2019, a las siguientes empresas con los horarios y características de prestación del servicio descritas a continuación:

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR" con NIT 891.700.591-8.**

Saliendo de Nemocón	06:00
Saliendo de Chía	07:30

Capacidad transportadora:	Mínima: Uno (1)
	Máxima: Dos (2)

Características del servicio:	Frecuencia: Diaria
	Clase de vehículo: Buseta
	Nivel de servicio: Básico

- **EXPRESO DEL SOL S.A.S. con NIT 800.202.133-0.**

Saliendo de Nemocón	08:00
Saliendo de Chía	09:30

Capacidad transportadora:	Mínima: Uno (1)
	Máxima: Dos (2)

Características del servicio:	Frecuencia: Diaria
	Clase de vehículo: Microbús
	Nivel de servicio: Básico

(...)

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la **Lote 3. Ruta Chía – Sopó (vía Briceño – Hato Grande – Cajicá) y viceversa** del Concurso CR-MT-001-2019, a las siguientes empresas con los horarios y características de prestación del servicio descritas a continuación:

- **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES "COOTRACAR" con NIT 891.700.591-8.**

Saliendo de Chía	08:30
Saliendo de Sopó	07:00

Capacidad transportadora:	Mínima: Uno (1)
	Máxima: Dos (2)

Características del servicio:	Frecuencia: Diaria
	Clase de vehículo: Buseta

*Nivel de servicio: Básico*

- ***EXPRESO DEL SOL S.A.S. con NIT 800.202.133-0.***

<i>Saliendo de Chía</i>	<i>16:00</i>
<i>Saliendo de Sopó</i>	<i>17:30</i>

*Capacidad transportadora:*      *Mínima: Uno (1)*  
*Máxima: Dos (2)*

*Características del servicio:*      *Frecuencia: Diaria*  
*Clase de vehículo: Microbús*  
*Nivel de servicio: Básico*  
*(...)*

***Parágrafo primero:*** *Las empresas a las cuales se les otorgan los permisos de operación, deberán entrar a prestar el servicio dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”*

Que la secretaría de tránsito, transporte y movilidad del municipio de Cajicá elevo concepto al Ministerio de transporte en el que señaló:

*“...Respetuosamente solicito ratificar lo dispuesto en el Radicado MT No: 20224160942421 relacionado con lo siguiente:*

1. *El Ministerio indique cual es el recorrido que las empresas de transporte deben realizar en cumplimiento de las rutas objeto la Resolución N° 20213040038805 del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Ministerio de Transporte y si estas rutas pueden o no ingresar al casco urbano del municipio de Cajicá o debe cumplir estrictamente el recorrido asignado por la variante Cajicá Zipaquirá, la cual es la ruta aprobada mediante Resolución citada.*
2. *Podría una administración municipal autorizar el tránsito de estas rutas por el casco urbano del municipio, puntualmente utilizando las siguientes vías del casco urbano del municipio: calle 7, carrera 6, carrera 2, carrera 5, diagonal 4 las cuales son utilizadas por las empresas para la Ruta Chía – Sopo Viceversa; carrera 6, carrera 2, ¿para la Ruta Nemocón – Chía y viceversa? (...)"*

Que el Ministerio de transporte en respuesta mediante concepto No. 20244161624271 del 24 de diciembre de 2024 señaló:

*“(...) Conforme con lo anterior, las condiciones descritas dentro de los términos de referencia del concurso CR-MT-001-2021, para los recorridos de las rutas Nemocón – Chía (Vía Zipaquirá – Cajicá) y Chía – Sopo (Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá), no registra ingreso al casco urbano del municipio de Cajicá, se señala que tales rutas fueron adjudicadas mediante Resolución No.20213040038805 del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Ministerio de Transporte.”*

Frente a la segunda inquietud,

*"se informa que la viabilidad de las rutas Nemocón – Chía (Vía Zipaquirá – Cajicá) y Chía – Sopó (Vía Briceño – Hato Grande – Cajicá), fue analizada técnicamente contemplando tiempos de desplazamiento que fueron medidos con base en el recorrido graficado anteriormente, y que dichos tiempos son entre otros, el insumo para ajustar el plan de rodamiento y así determinar las capacidades transportadoras necesarias para servir dichas rutas, por lo que, alterar el recorrido antes descrito, puede afectar las condiciones que dieron origen al proceso licitatorio de las rutas en mención."*

Que el municipio de Cajicá, en el transcurso de los últimos años, viene presentando cambios frente a su crecimiento poblacional, de desarrollo y de expansión urbanística, alcanzando un porcentaje considerable de aumento, y dicha situación ha generado el incremento del parque automotor circulante en las vías del Municipio, generando así una mayor ocupación de las vías, congestión y un incremento de usuarios y del servicio de transporte público impactando de forma negativa la movilidad.

Que las rutas anteriormente mencionadas cruzan por jurisdicción del municipio de Cajicá, constituyéndose en rutas de paso y, por tanto, es competencia del Municipio reglamentar sus recorridos con el fin de garantizar la seguridad vial, la movilidad, la integridad del espacio público y el bienestar de los usuarios del servicio.

Que es deber de la Alcaldesa Municipal, en su condición de primera autoridad de tránsito en el municipio adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la movilidad en la jurisdicción y la buena prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Establecer los recorridos de tránsito permitidos dentro de la jurisdicción del municipio de Cajicá para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera pertenecientes a las empresas COOTRACAR y EXPRESO DEL SOL S.A.S., con rutas de paso autorizadas por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040038805 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recorridos autorizados.**

**1) Ruta Nemocón – Chía (vía Zipaquirá – Cajicá) y viceversa:**

Sentido Nemocón – Chía: Ingreso al municipio por la vía Zipaquirá – Cajicá (Variante Norte), continúa por la Variante Cajicá – Chía, salida hacia el municipio de Chía.

Sentido Chía – Nemocón: Ingreso por la Variante Cajicá – Chía, continúa por la variante salida hacia la vía Cajicá – Zipaquirá con destino a Nemocón.

**2) Ruta Chía – Sopó (vía Briceño – Hato Grande – Cajicá) y viceversa:**

Sentido Chía – Sopó: Ingreso por la vía Chía – Cajicá (variante oriental), continúa por la vía Cajicá – Hato Grande, salida hacia el municipio de Sopó.

Sentido Sopó – Chía: Ingreso por Hato Grande – Cajicá, continúa por la variante oriental y salida hacia Chía.

**ARTÍCULO TERCERO. Condiciones de operación.** Las empresas COOTRACAR y EXPRESO DEL SOL S.A.S. deberán cumplir con las condiciones de seguridad vial, señalización y paraderos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cajicá, garantizando la no afectación de la movilidad interna ni del espacio público municipal.

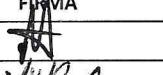
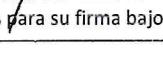
**PARAGRAFO PRIMERO:** Frente al tránsito de los vehículos vinculados a las empresas expreso del sol S.A.S y Cootracer los mismos podrán transitar en la jurisdicción del Municipio de Cajicá (variante) siempre y cuando corresponda a tramos, vías y rutas habilitadas para el transporte público, de conformidad con la parte motiva de la presente Decreto , y a partir de lo establecido en la Resolución Número 20213040038805 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, resolución que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Prohibición de ascenso y descenso de pasajeros.** Los vehículos de servicio público intermunicipal con rutas de paso no podrán efectuar ascenso ni descenso de pasajeros dentro del perímetro urbano de Cajicá fuera de la variante, salvo autorización expresa de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto No. 014 del 01 de febrero de 2022.

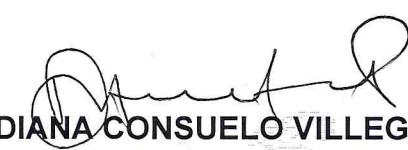
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

FABIOLA JÁCOME RINCON  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cesar Andrés Motta Ruiz		Profesional Universitario STTM
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé.		Abogado Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad (E)
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

## CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No. 220 de noviembre veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las once de la mañana (11:00A.M.) del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

  
**DIANA CONSUELO VILLEGRAS PULIDO**

Técnico Administrativo

## CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 220 de noviembre veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

  
**DIANA CONSUELO VILLEGRAS PULIDO**

Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
Página web: www.cajica.gov.co

